

Pereira, 12 de noviembre de 2025

Señores

JUZGADO (REPARTO)

E. S. D.

Referencia: Acción de Tutela por vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, transparencia y acceso al desempeño de funciones públicas en condiciones de mérito.

Accionante: Jaime Enrique Dávila Obando

Accionado: Fiscalía General de la Nación – Comisión del Concurso y Oficina de Talento Humano-Universidad Libre

Respetado(a) señor(a) Juez:

Yo, Jaime Enrique Dávila Obando, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. _____ en ejercicio del derecho consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política y en el Decreto 2591 de 1991, interpongo ACCIÓN DE TUTELA contra la Fiscalía General de la Nación – Comisión del Concurso y Oficina de Talento Humano y la Universidad Libre, por la vulneración de mis derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y acceso a cargos públicos en condiciones de mérito, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

1. Me inscribí y participé en el Concurso de Méritos convocado por la Fiscalía General de la Nación para proveer el cargo de Asistente de Fiscal II, código de empleo I-203-M-01-(679), para lo cual tuve que pagar derechos de inscripción de \$47.700.
2. Presenté la prueba de conocimiento, en la cual obtuve un puntaje final de 58 puntos, derivado de 94 respuestas correctas y 56 incorrectas.
3. Posterior a la publicación de los resultados, detecté inconsistencias en varias de las preguntas del examen que afectan la claridad y objetividad de la evaluación de las cuales a continuación se dan los siguientes ejemplos presentados:

4. Dentro del término legal, presenté reclamación formal ante la Comisión del Concurso y la Oficina de Talento Humano solicitando la revisión y eventual anulación de dichas preguntas, conforme al principio de objetividad técnica.

5. El día 12 de noviembre de 2025 recibo respuesta negativa a la reclamación de lo cual se extrae lo siguiente:

▪

Así mismo, el principio de publicidad y motivación suficiente exige que las respuestas sean individualizadas y razonadas, no genéricas o copiadas del modelo estándar como lo están aplicando en mi caso.

La respuesta es típicamente estandarizada (idéntica a cientos de otros casos en distintos concursos), sin evidencia de análisis técnico individualizado.

El operador se escuda en el “proceso psicométrico” y en la validación por expertos, pero no entrega soporte técnico ni informe psicométrico (como sí deberían entregar si se solicita copia de las matrices de validación o del informe técnico de la prueba, según la Ley 1712 de 2014 —transparencia y acceso a la información pública).

La decisión a mi reclamación no satisface el deber de motivación ni la transparencia mínima exigida para una respuesta de fondo a una reclamación.

Por tanto, no es jurídicamente sólida en el fondo, por lo cual esto claramente vulnera mi derecho al debido proceso administrativo y del derecho al mérito (art. 29 y 125 CP) y lo actuado en mi reclamación y en el proceso en el concurso público tiene así falta de motivación suficiente y transparencia (arts. 3 y 36 del CPACA), incurriendo así también en una omisión de análisis individualizado de mis observaciones.

6. Se solicitó así mismo, sean revisadas el restante de las respuestas que salieron desfavorables a mí, teniendo en cuenta lo ya sucedido en las preguntas anteriormente expuestas de lo cual el operador guardó absoluto silencio.

DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

1- Vulneración del derecho al debido proceso administrativo (art. 29 CP)

La respuesta no analizó de fondo las observaciones presentadas sobre la falta de claridad, ambigüedad y objetividad técnica de los ítems 1, 10, 12 y 38, limitándose a transcribir explicaciones genéricas sin motivación individualizada.

2- Vulneración del principio de mérito (art. 125 CP y Ley 909 de 2004)

La falta de claridad en los enunciados afecta la igualdad de condiciones y el acceso al empleo público por mérito.

3- Falta de motivación suficiente (art. 36 CPACA)

La respuesta no acredita haber verificado técnicamente la validez o claridad de los ítems señalados ni aporta evidencia de la revisión física de la hoja de respuestas.

4- Desconocimiento del principio de transparencia (Ley 1712 de 2014)

No se entregó información ni soporte técnico del análisis psicométrico, ni constancia documental de la revisión manual de la hoja de respuestas.

5- Derecho a la igualdad (artículo 13 de la Constitución Política)

Al no garantizar condiciones homogéneas de evaluación para todos los participantes.

6- Derecho al acceso a cargos públicos en condiciones de mérito y transparencia (artículo 125 de la Constitución Política).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en lo dispuesto por los artículos 86 y 125 de la Constitución Política, el Decreto 2591 de 1991, la Ley 909 de 2004 y la jurisprudencia constitucional (Sentencias T-263 de 2012, T-760 de 2008, C-563 de 2000), que protegen el principio de mérito como eje del ingreso y permanencia en la función pública, Consejo de Estado, Sección Segunda, sentencias de 10 de agosto de 2017 (Rad. 11001-03-25-000-2011-00171-00) y 12 de septiembre de 2019, donde se anularon preguntas de concursos públicos por ambigüedad y falta de univocidad en los ítems.

PETICIONES

1. Que se amparen los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y acceso a cargos públicos en condiciones de mérito, igualdad,
2. Que se ordene a la Fiscalía General de la Nación – Comisión del Concurso y Oficina de Talento Humano, dar respuesta de fondo, motivada y completa a la reclamación presentada.
3. Que, de encontrarse vulnerados los principios de objetividad o claridad en las preguntas señaladas, se ordene la revisión técnica y eventual anulación de los ítems afectados, ajustando los puntajes correspondientes.
4. Que se adopten las medidas necesarias para garantizar la transparencia y legalidad del proceso de selección.

PRINCIPIOS

1.Principio de mérito

Fundamento: Artículo 125 de la Constitución Política y Ley 909 de 2004.

El acceso al empleo público debe darse exclusivamente por mérito, a través de procedimientos objetivos y transparentes.

En este caso, la falta de claridad y la ambigüedad en las preguntas del examen vulneran dicho principio, pues impiden una valoración objetiva y equitativa de las competencias de los aspirantes.

2. Principio del debido proceso administrativo

Fundamento: Artículo 29 de la Constitución Política.

La respuesta a la reclamación no fue motivada de forma suficiente ni analizó de fondo los argumentos presentados por el aspirante, lo que constituye una vulneración del derecho al debido proceso administrativo.

3.Principio de igualdad

Fundamento: Artículo 13 de la Constitución Política.

Al no corregirse ni evaluarse adecuadamente las preguntas ambiguas, se genera un trato desigual entre los aspirantes, pues no todos enfrentan las mismas condiciones de claridad y certeza en la evaluación.

4. Principio de objetividad y transparencia en la función pública

Fundamento: Artículos 209 y 270 de la Constitución; Ley 1712 de 2014 (Transparencia).

La administración debe garantizar que sus actuaciones estén plenamente motivadas, sean verificables y respondan a criterios técnicos objetivos.

La falta de soporte documental sobre la revisión física de la hoja de respuestas y el informe psicométrico vulnera estos principios.

5.Principio de publicidad y motivación de los actos administrativos

Fundamento: Artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Toda decisión administrativa debe ser debidamente motivada, mostrando las razones de hecho y de derecho que la sustentan.

La respuesta a la reclamación se limita a reproducir justificaciones genéricas sin demostrar análisis individualizado.

6. Principio de confianza legítima

Fundamento: Jurisprudencia constitucional (Sentencias T-1316 de 2001, T-210 de 2019).

El aspirante confía en que el proceso de selección se realizará conforme a los principios de transparencia, mérito y objetividad; la ausencia de claridad en los ítems y de motivación suficiente en la respuesta rompe esa confianza legítima.

7. Principio de favorabilidad y pro homine

Fundamento: Artículos 93 y 94 de la Constitución y jurisprudencia constitucional.

En casos de ambigüedad o duda sobre la interpretación o validez de los ítems, debe prevalecer la interpretación más favorable al ejercicio efectivo de los derechos fundamentales del aspirante.

8. Principio de inmediatez y protección contra perjuicio irremediable

Fundamento: Artículos 2 y 86 de la Constitución, y jurisprudencia constante de la Corte Constitucional (T-225/93, T-1316/01, T-265/13, T-312/17).

Esto teniéndose en cuenta que el concurso público avanza y no hay lugar a dilaciones en tiempo que me causarían dicho perjuicio irremediable.

PRUEBAS

1. Copia de la reclamación presentada ante la Comisión del Concurso.
2. Copia de respuesta a la reclamación presentada
3. Copia de la publicación de resultados
4. Copia del documento de identidad del accionante.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos aquí invocados.

Por lo expuesto, solicito a su despacho admitir la presente acción y conceder el amparo constitucional solicitado.

Accionante

Nombre: Jaime Enrique Dávila Obando

Accionados

Fiscalía General de la Nación

jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co

Nit: 800.152.783-2

Universidad Libre

notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co

Nit: 860.013.798-5